JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	**11001-33-35-013-2019-00274**
Demandante:	**ANA VERONICA CASAS DE ABELLA**
Demandado:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Revisada la demanda presentada por la señora ANA VERONICA CASAS DE ABELLA, a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

> **1.1.-** Indicar en el concepto de violación la causal de nulidad que vicia el acto administrativo atacado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en la parte final del inciso primero de los artículos 138 y 137 inciso segundo, con el fin de determinar la procedencia de la misma y la forma en que dichas causales vician el acto respecto al cual se solicita la nulidad y el restablecimiento del derecho; así mismo, explique y desarrolle dicho concepto, adecuándolo a la situación fáctica y jurídica del caso concreto.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

4.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JHONNY ALEXANDER CORREDOR**, identificado con la C.C N°3.171.512 y portador de la T.P. No. 231.309 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 72. Asimismo se entiende **revocado** el poder inicialmente conferido al Dr. **EZEQUIEL GONZALEZ FUENTES** identificado con C.C N° 18.927.650 y T.P N° 282.877 obrante a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 81 de fecha 16/10/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2019-00274